de la provincia de

Número 4

Año de 1900

DE SUSCRIPCIÓN

En Caceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

verbal civile seguide en reste

ADVERTENCIA. - No se inserterá ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por linea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

pair obmeidad sainelcus isq

examiliado con el mayor

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta. Head of vistor less articules compliantente a lo dispuesto en

La «Gaceta de Madrid» número 365, correspondiente al dia 30 de Diciembre, inserta lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE ADMINIS-TRACION MOTORISTA

Una castroe ne construction

Según comunican a este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos de segunda categoría que se citan los concursantes que figuran en la adjunta relación, en virtud de los concursos ultimamente anunciados. Il peolo ex

Madrid, 28 de Diciembre de 1932. -- El Director general, José Calviño.

Relación que se cita Se advierte a los licitadores

Provincia de Alava: Armiñón (segundo nombramiento), don Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de San Vicente del Valle-Villagalijo (Burgos).—Quintana (segundo nombramiento), don Severino Rodriguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón). — Zalduendo (segundo nombramiento), don Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón).

Provincia de Avila: Cuevas del Valle, don losé A. García Gutiérrez, ex Secretario de San Bartolomé de Zabarcos-Sígeres. - Villanueva del Campillo (segundo nombramiento), don Ildefonso López Valverde, Secretario de Villatoro.

Provincia de Badajoz: Alange (tercer nombramiento), don Tomás Muñoz Naharro, Secretario de To-

rremegias. Provincia de Burgos: Los Altos, don José de la Peña Robledo, Secretario de Valle de Manzanedo.-Arlanzón, don Víctor Alcalde Rojo, ex Secretario de Barrios de Colina.—Los Balbeses, don Mateo Peña Bartolomé, Secretario de Rábanos-Valmala. - Manciles Susinos-Tobar, don Juan Calzada Calzada, caso cuarto. - Mecerreyes, don Pascual Alamo Alamo, Secrefario de Retuerta-Santibañez del

Provincia de Castellón: Altura, don Ramiro Ginés Latorre, Secretario de Azcubar-Chilches, don (segundo nombramiento), don l

Juan Terol Benedicto, ex Secretario de Celdo. - La Mata de Morella, don Tomás Mir Sales, ex Secretario de Bójar-Castel de Cabres-Corachar Carachos.—Pavías, don Aurelio Roqueta Górriz, ex Secretario de Manzanera (Teruel). - Santa Magdalena de Puljis, don José María Bordás Julve, ex Secretario de Traiguera.

Provincia de Ciudad Real: Valenzuela, don José Llopis Martinez, Secretario de Vara de Rey (Cuen-

Provincia de Cuenca: El Herrumblar, don Patrocinio Moral Moral, Secretario de El Tobar. - Poyatos (segundo nombramiento), don Pedro José Abarca Sevilla, caso cuarto. - Valverde del Júcar, don Pedro Vicente González Pérez, Secretario de Cañaveras.

Provincia de Guadalajara: Mazareta, don Agapito Gil Rubio, ex Secretario de Judes (Soria). Pradosredondos, don Alejandro Gaona Sánz del Castillo, ex Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).

Provincia de Huesca: Campo, don Buenaventura Poza García, ex Secretario de Lascellas-Ponzano. -Osso de Cinca, don Miguel Aparicio San Juan, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Provincia de León: Palacios de la Valduerna, don José Vivas Pastor, Secretario de Otero de Sariegos (Zamora).

Provincia de Logroño: Gallinero Pradillos, don Santiago Reinares Martinez, ex Secretario de Enmitage para su inserción exoció

Provincia de Málaga: Peñarrubia, don Lorenzo Galeote Mendoza, Secretario de Arenas.

Provincia de Murcia: Alguazas, don Silvino Jiménez Ruiz, ex Secretario de Minaya (Albacete).

Provincia de Palencia: Cardeñosa de Volpejera (tercer nombramiento), don Estanislao Noriega Sanz, caso cuarto.

Provincia de Salamanca: Vega de Tirados (quinto nombramiento), don Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Fuente el Carnero (Zamora).

Provincia de Segovia: Campo de Cuéllar-Chatún, don Vicente Muñoz Alonso, Secretario de Gómezserracin. Castillejo de Mesleón-Sotillo, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Provincia de Soria: Borjabad

Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda. -- Nepas (fercer nombramiento), don Victoriano Soria Carreras, Secretario de Hornillos (Logroño). Tardelcuende, don Pedro Soria Ransanz, ex Secretario de Morón de Almazán.

Provincia de Teruel: Bello, don Humbelino Usero Catalán, Secretario de El Pedregal (Guadalajara). -Bronchales, don Marcial Lázaro Valero, Secretario de Javaloyas. -Griegos (segundo nombramiento), don Francisco Gaona Martinez, Secretario de Maicas. - Olba, don Felipe Jarque Mengod, Secretario de El Campillo-Rubiales.

Provincia de Valladolid: Benafarces, don Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia). - Marzales, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Provincia de Vizcaya: Berango, don Esteban González, Campo, Secretario de Arrancudiaga.

Provincia de Zamora: Villamor de la Ladre, don José María López y López, ex Secretario de Casaseca de Campeán (cuarto nombramiento)

Provincia de Zaragoza: Aranda Moncayo, don Isidro Carnicero Jiménez, ex Secretario de Castejón de Valdejasa. - Calmarza, don Lorenzo Moreno de Gregorio, ex Secretario del mismo. - Fuendetodos, don Santiago Herrero García, Secretario de Moneva.-Mara, don Francisco Isidoro Hernández, Secretario de Anento. - Orera de Calatayud, don Vicente Carretero Sanz, caso cuarto. - Santa Cruz de Moncayo, don Hilario Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Undués de Lerda.—Sigües (segundo nombramiento), don Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Purujosa.

ni le abouquairis consimus 6628

Diputación Provincial

-ab de ab aen rabed abses

DE CACERES

Intervención

La Comisión Gestora en sesión celebrada en 20 del actual, acordó aprobar los siguientes suplementos de crédito, por insuficiencia de consignación.

Para atenciones del Tribunal

Contencioso-Administrativo, 2.500 pesetas.

Para satisfacer en la Hacienda la Contribución de Utilidades, que grava los haberes de los empleados, 17.500 pesetas.

Para idem a la misma, los descuentos sobre los pagos que efectúe la Diputación, 25.000 pesetas.

Para impresos, correo y gastos análogos que ocasione la recaudación de Cédulas y demás rentas, 1.000 pesetas.

COLEGIO PROVINCIAL DE NIÑOS

Habiéndose hechéndaH Para harina, carne, menudos de reses, garbanzos, tocino, patatas, lentejas, legumbres, arroz, alubias y pastas para sopa, 750 pesetas.

tria, se pone on conocimiento

COLEGIO PROVINCIAL DE terese. que ZAMINa esta clasi

ficación podran reclamar en Para chocolate y café, 200 pesetas. a partitude la fecha deldar

HOSPITAL DE CACERES en ros perfocheos oncastes de

Para chocolate y café, 250 pesetas. To allourd Librario do estas do

Para gallinas y huevos, 1.000 pe-

Para bacalao y pescados frescos, 1.000 pesetas.

Para otros víveres, 2.000 pese-

Para alumbrado y material eléctrico, petróleo, bujías y cerillas, 1.750 pesetas.

Para medicinas, apósitos vendajes, drogas, hielo, sueros y vacunas, 4.500 pesetas.

HOSPITAL DE PLASENCIA

Para picón, carbón y leña, 250 pesetas.

Para medicinas, drogas y ortopedia, 5.000 pesetas.

Para el lavado de ropas, 100 pesetas.

Para corte de pelo y afeitado la los enfermos, 50 pesetas.

CASA DE SALUD

Para medicinas, drogas y ortopedia, 2.000 pesetas.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1932. El Presidente, Juan Marchena. - El Secretario, Luis Villegas.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

Val.

Servicio Agronómico Catastral

Edicto

Por el presente, se hace saber que los apéndices de la riqueza rústica que deben regir durante el ejercicio económico de 1933, en los pueblos que se citan, estarán expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir del día 3 del mes actual.

MOID PUEBLOS SU MOID S

era de la capital, Al trimestre, peseti

Valdehúncar.
Garvín.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre documentos cobratorios.

Cáceres 2 de Enero de 1933.

—El Ingeniero Jefe Provincial, Joaquín Zaldívar.

47

a Diputación, 25,000 pesetas.

Jurado Mixto de la Industria de la Construcción de Cáceres

Pera impresos, correo. y gastos

Habiéndose hecho por la Industria de la Construcción, de esta ciudad, la clasificación de los obreros de aquella Industria, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes interese, que contra esta clasificación podrán reclamar en un plazo de quince días laborables, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia, estando expuestas en estas oficinas, Sancti-Spíritu, número 12, las listas, durante las horas de oficina, de seis a ocho de la tarde.

Cáceres 3 de Enero de 1933. —El Presidente, Evaristo Acedo.-El Secretario, Jesús Sáez. 46

JUZGADOS

759 paseins.

JUZGADO MUNICIPAL DE

SERRADILLA

Don Mamerto Vega Blanco,
Juez municipal suplente en
funciones de propietario, del
Juzgado municipal de esta
villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes de la una como demandante, don Dionisio García Morales y de la otra como demandado don

Antonio Guisado y Pérez de Villar, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Serradilla a 31 de Diciembre de 1932, el señor don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente, habiendo visto y examinado con el mayor detenimiento los autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Dionisio García Morales y de la otra como demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando: Que etc.—En su virtud y vistos los artículos del Código civil, de aplicación al caso y en armonía con el 23 de la Ley de Justicia mu-

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, al pago al demandante don Dionisio García Morales, la cantidad que este reclama en la demanda, consistente en 1.000 pesetas y al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio, ratificando y haciendo firme el embargo preventivo, ejecutado en los cereales de la propiedad del señor Pérez de Villar.

Y para la práctica de la notificación al tan repetido demandado, remitase para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el encabezamiento y parte disposisitiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.— Mamerto Vega.—Rubricado.

Diligencia de publicación.

—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Certifico.—Marcial Martín.-Rubricado».

Y para que sirva de notificación al interesado, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el laxo de tiempo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil, pueda el interesado hacer uso de su derecho.

Serradilla, 2 de Enero de 1933.--El Juez municipal, Mamerto Vega.--P. S. M., el Secretario, Marcial Martín.

Intervención

colebrada en 20 del actual, acordo

aprobat tos signientes suplemen-

so alonaloficani for totalencia de

Para alenciones del Tribunci

La Comisión Gestora en sesión

37

consignation

JUZGADO MUNICIPAL DE

SERRADILLA

Don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente en funciones de propietario del Juzgado municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes de la una como demandante, don Jerónimo Vega Barbero y de la otra como demandado, don Antonio Guisado y Pérez de Villar, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Serradilla a 31 de Diciembre de 1932, el señor don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente, habiendo visto y examinado con el mayor detenimiento los autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Jerónimo Vega Barbero y de la otra como demandado, don Antonio Guisado y Pérez de Villar, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando: Que etc.—En su virtud y vistos los artículos del Código civil de aplicación al caso y en armonía con el 23 de la Ley de Justicia municipal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, al pago al demandante don Jerónimo Vega Barbero, la cantidad que este reclama en la demanda consistente en 1.000 pesetas y al pago de las costas, causadas y que se causen en este juicio, ratificando y haciendo firme el embargo preventivo ejecutado en los cereales de la propiedad del senor Pérez de Villar. Y para la práctica de la notificación al tan repetido demandado, remitase para su inserción en el «Boletin Oficial» de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.-Mamerto Vega.—Rubricado.

Diligencia de publicación.

—Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Certifico. —Marcial Martin.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al interesado se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el laxo de tiempo establecido en la Ley de Enjui-

ciamiento civil, pueda el interesado hacer uso de su derecho.

Serradilla, 2 de Enero de 1933.--El Juez municipal, Mamerto Vega.—P. S. M., el Secretario, Marcial Martín.

36

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 25 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, la finca que se describirá, de la propiedad del procesado Pedro Sánchez Canillas, para hacer efectivas las indemnizaciones y costas causadas en el sumario que se le siguió por robo de cerdos, cuya finca con su tasación es la siguiente:

Una casa en construcción, en el barrio de Santa Elena, extramuros de esta ciudad, señalada con el número 8, con una extensión de 9 metros de fachada, por 25 de fondo, compuesta de planta baja y corral, que linda por la derecha entrando, con casa de Anastasio Fernández García, izquierda, con casa y corral de Joaquín Rodríguez, y espalda, con casa y corral de Eugenio Blanco, tasada pericialmente en 4.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta, habrán de consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a 27 de Diciembre de 1932 — Isidro Raso. — D. S. O., Joaquín de Colsa. 6606

Provincia de Dadajoz: Alange (rercer nombea Vagadon Tomas Muñoz Mañoz Maharro, Secreterio de To-

Valverde, Secretario de Villatoro.

Don Bautista Herrero Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del

de Instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Eugenia Pulido Garrido, vecina

de Aceituna, sustraído la madrugada del dia 17 del actual en la cuadra que posee en la calle del Pozo, de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona que lo adjudicare si no acredita su legitima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, con el número 256 de este año.

Dado en Hervás a 27 de Diciembre de 1932. - Bautista Herrero. - El Secretario Judicial, P. S. M., Eduardo Zamora.

Semoviente sustraido

Una burra pequeña, capa negra, oji-boci-blanco y almendrada. III ab 16 . 29 19580

-marate potomic to 1941-6626 te. L. Lopeza a Lacro. L. d. . est

PLASENCIA DE LA SENCIA

Brag collding social os oup od

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraido

el día 12 de Diciembre de 1932 de la Dehesilla, término municipal de esta ciudad y que a continuación se reseña, de la propiedad de Pedro Zurdo Tavera, vecino de Monterrubio de la Sierra, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, sino acredita su legitima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 311 de de este pueblo la provisión en. 2801

Dado en Plasencia a 28 de Diciembre de 1932.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquin de Colsa.

Cue po que lo descen, acompa-Señas del semoviente

mentos que lo acrediten.

Burra de cinco años, un metro doce centímetro, rucia, española, labio y vientre claros, hierro del Fénix Agricola, en la nalga izquierda.

lainillo ou moinnes

profession of the control of the con

HERVAS

Electrica de Cacerca Don Bautista Herrero Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido. Jour Mich of

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades,

tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Bonifacio López Domínguez, vecino de Aceituna, sustraído la madrugada del día 17 del actual en la cuadra que posee, de la calle Travesia del Pozo Morón, de dicho pueblo y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona que lo condujere sino acredita su legitima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 254 de este año.

Dado en Hervás a 27 de Diciembre de 1932.—Bautista Herrero.-El Secretario Judicial, P. S. M., Eduardo Zamora. e de la company of the Edition of th

Semoviente sustraído

Un burro entero, de tres años, capa cárdeno, alzada pequeña, pelos blancos en frontal y pelichurro. oma matmy A 19

era del cobre del aten del aten office municipal establecido sobre

el toque de campenas en esta losb ons on BOTIJA stag , babiles

1955, queda expuesio el público en Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado munici-

pal de esta villa, se anuncia a concurso libre por término de quince días, en cuyo plazo deberan presentar los documentos las personas que a ello tengan derecho esorba de so otraine

Se hace constar que esta villa tiene una población de 700 habitantes y el nombrado no percibirá otros derechos que los de arancelestos mos sol si 8

Botija a 27 de Diciembre de 1932. — El Juez municipal, Bautista Márquez.—El Secretario habilitado, Antonio Galán.

ALCALDIAS

TALAVERA DE LA VIEIA

LESING VICENIE OCIDE IVENEZA

Isace Anuncio al sol

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en sesión del 24 del actual, se acordó por unanimidad la prórroga del actual Presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1933, quedando expuesto al público con la Memoria y certificaciones que expresa el artículo 296 del Estatuto Municipal vigente, en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Talavera de la Vieja, 29 de Diciembre de 1932. — El Alcalde, Anastasio Pérez. 7

=90

ras saies de la sesión, respectiva, el lugar ca que hayan de

per ofro al primeromente elegido. La como esta la contra de la contra del la contra della contra

celebrarse estas, aun en el caso en que liegare a carritarse

NEW TEATHER THE TEATHER STATE OF THE SECOND SECOND

5. Los Directores o Presidentes de Asociaciones que un o aboutes at asing SECCIÓN SEGUNDA A at a narsitioning on

De los delitos cometidos por los funcionarios públicos com infracción de los deberes constitucionales

Artículo 190. Incurrirán en la pena de suspensión en su grado medio a inhabilitación especial en su grado mínimo, las Autoridades y funcionarios que en un territorio de régimen autonómico pretendieren establecer diferencias de trato entre los naturales del país y los demás españoles en él residentes.

Artículo 191. Incurrirán en la pena de inhabilitación absoluta las Autoridades de las regiones autónomas que ejecutaren en dichos territorios Leyes cuya ejecución esté sustraída a su competencia.

Artículo 192. El funcionario que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiere algún castigado equivalente a pena personal, incurrirá:

1.º En la pena de suspensión en su grado medio a inhabilitación absoluta, si el castigo impuesto fuere equivalente a pena grave. Sibronene obie radent ab aguneab adiesa

2.º En la de suspensión en sus grados mínimo y me-

dio, si fuere equivalente a pena leve.

Artículo 193. Si la pena arbitrariamente impuesta se hubiere ejecutado, además de las determinadas en el articulo anterior se aplicará al funcionario culpable la pena de arresto mayor a prisión menor.

No habiéndose ejecutado la pena, se le aplicará la de arresto mayor, si aquélla no hubiere tenido efecto por causa independiente de su voluntad.

Artículo 194. Cuando la pena arbitrariamente impues-

construction of the second second

ta fuere pecuniaria, el funcionario culpable será castigado: 1.º Con la de inhabilitación absoluta y multa del tanto al triplo, si la pena por él impuesta se hubiere ejecutado.

2.º Con la de suspensión en sus grados medio y máximo y multa de la mitad al tanto, si no se hubiere ejecutado por causa independiente a su voluntad.

3.º Con la de suspensión en sus grados mínimo y medio, si no se hubiere ejecutado por revocación voluntaria del mismo funcionario.

Artículo 195. Las Autoridades y funcionarios civiles y militares que, aun hallandose en suspenso las garantias constitucionales, establecieren una penalidad distinta de la prescrita previamente por la Ley para cualquier género de delitos, y los que la aplicaren, incurrirán respectivamente y según los casos, en las penas señaladas en los tres artícu-

Artículo 196. La Autoridad judicial que entregare indebidamente una causa criminal a otra autoridad o funcionario, militar o administrativo, que ilegalmente se le reclamare, será castigada con la pena de suspensión en su grado medio y máximo, sneg al ne en musul 1002 eluchta

Serán castigados con la pena inmediatamente superior en grado la autoridad o funcionario militar o administrativo que insistiere en la exigencia de la entrega indebida de la causa, obligando a la autoridad judicial, después de haberle hecho ésta presente la ilegalidad de la reclamación.

Artículo 197. Si la persona del reo hubiere sido también exigida y entregada, las penas serán, en sus respectivos casos, las inmediatamente superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior.

Artículo 198. El funcionario público que detuviere a un ciudadano, a no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, incurrirá en las penas de multa de 250 a 2.500 pesetas, si la detención no hubiere excedido de tres días; en la de suspensión en su grado mí-

PEDROSO DE ACIM

-so confined Edicto estate de estate

Don José Rodríguez y Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroso de Acim

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del 18 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales matos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento para el próximo año de 1933, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Esteban Martin Pérez.
Don Juan García Pelayo.
Don Vicente García Núñez.
Don Pedro Fernández Delgado.

De la parte personal

Don Dionisio León Miguel. Don Manuel Pérez Delgado. Don Julián Martín Pérez. Don Estanislao Gutiérrez Pérez.

Asímismo quedan expuestas al público en la Casa de Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia Parroquial única, por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en

esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Pedroso de Acím 20 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José Rodríguez.

-sy nauguimod kadol si 6522

eesed oup ACEBO al no band

of objections continued ob oute

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas Municipales que han de regir durante el
año de 1933, para los diferentes
arbitrios de este Ayuntamiento,
quedan las mismas expuestas al
público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por el plazo de quince días para reclamaciones.

Acebo, 20 de Diciembre de 1932.
 El Alcalde, Moisés Estévez.

TORRE DE DON MIGUEL

-1Clab TC s as vial no obsti

ismirate do 1932 - Bantista

Edicto

Don Liborio Núñez Roma, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, la Ordenanza para el cobro del arbitrio municipal establecido sobre el toque de campanas en esta localidad, para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que contra la misma, puedan formularse las

reclamaciones que se estimen opor-

Torre de Don Miguel, a 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Liborio Núñez.

82 la propiedad de Pedro Kars

do Tavera, venino de Monte-

posicion con la persona, on con-

cia, pues así lo he acordado

ser habida ADULO MAD DI AMPOLUGA MADULO MADINA CAMPOLUGARI MADULO MADINA CAMPOLUGARI MADINA M

yo poder se encuentre, sino acredita su oinque proceden-

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo la provisión en propiedad de la plaza de Farmacéutico titular del mismo, se saca a concurso a tal objeto para que durante el plazo de treinta días, puedan solicitarla los individuos pertenecientes al Cuerpo que lo deseen, acompafiando a sus instancias los documentos que lo acrediten.

Se hace constar que la categoría de esta plaza es de 4.ª

Campo Lugar, 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Javier Martín.

23

Sección no oficial

Eléctrica de Cáceres

Obligaciones hipotecarias de la Eléctrica de Cáceres en circulación, en 31 de Diciembre de 1932, que fueron amortizadas en dicha fecha ante el Notario de Cáceres, don Gabriel Alvarez.

1511120 -10 0021130 -10 1621130 -- 10 5111 20 -10 1901110 -10 5181190 -10 1941150 -10 3331|40 - 105081190 -10 0681190 - 10 2451160 -10 1041150 -10 399114000-10 18911900-10 08911900 -10 4121130 -10 4841150 -10 1831140 -10 0771180 -10 1391 400 - 10 0621130 -10 0551160 -10 0541150 -10 15911600-10 23911400 -10 0941150 -10 0141150 -10 35911600-10 0061170 -10 2531140 -10 5641150 -10 0121130 -10 0961170 -10 1661170 -10 5611/20 -10 05911600-10 4271180 -1096 1721|30 -10 3851160 -10 0431140 -10 1991|2000-10 0721|30 - 104301110 -10 5521130 -10 0651160 - 10 1441150 -10 5671180 -10 1451 60 -10 2681190 -10 1601110 -10 En total, 520.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1932.—Por el Director Gerente, F. López.

Lo que se hace público para que desde el día 12 de Enero próximo puedan hacer efectivo su importe de la Administración de esta Sociedad, Avenida de la República, número 5, así como el cupón número 60.

Cáceres, 3 de Enero de 1933.—Por el Director Gerente, D. Federico López Eleicegui.

Cáceres. - Tip. EL NOTICIERO

_ 99 _

nimo y medio, si pasando de este tiempo no hubiere llegado a quince; en la de suspensión en su grado máximo a
inhabilitación absoluta en su grado medio, si no habiendo
bajado de quince días no hubiere llegado a un mes, en la
de prisión menor en su grado máximo a prisión mayor en
su grado mínimo, si hubiere pasado de un mes y no hubiere excedido de un año, y en la de prisión mayor en su
grado medio a reclusión menor en su grado mínimo, si hubiere pasado de un año.

Los funcionarios que con evidencia de la ilegalidad de la orden de detención se limitaren a ejecutarla, incurrirán en las respectivas penas señaladas en el artículo anterior, en su grado mínimo.

Artículo 199. El funcionario público que dilatare el cumplimiento de un mandato judicial para que se ponga en libertad a un preso o detenido que tuviere a su disposición, será castigado con las mismas penas señaladas en el párrafo primero del artículo anterior, en proporción al tiempo de la dilación.

Artículo 200. Incurrirá en la pena de suspensión, en sus grados mínimo y medio, el funcionario público que, no siendo autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere a un ciudadano por razón de delito y no le pusiere a disposición de la autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes a la en que se hubiere hecho la detención.

Artículo 201. Incurrirán en la pena de suspensión, en sus grados mínimo y medio:

1.º El funcionario de Prisiones o cualquier otro funcionario público que recibiere en calidad de detenido a cualquier ciudadano y dejare transcurrir veinticuatro horas sin ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial.

2.º El funcionario público de Prisiones o cualquier otro funcionario público que no pusiere en libertad al dete

− 89 =

ras antes de la sesión respectiva, el lugar en que hayan de celebrarse éstas, aun en el caso en que llegare a cambiarse por otro el primeramente elegido.

5.° Los Directores o Presidentes de Asociaciones que no permitieren a la Autoridad o a sus Agentes la entrada o la asistencia a las sesiones.

4.º Los Directores o Presidentes de Asociaciones que no levanten la sesión a la segunda intimación que con este objeto hagan la Autoridad o susiAgentes.

Artículo 187. Incurrirán en la pena de arresto mayor:

1.º Los meros individuos de Asociaciones comprendidas en el artículo 185.

Cuando la Asociación no hubiere llegado a establecerse, las penas serán reprensión pública y multa de 250 a 2.500 pesetas.

2. Los meros asociados que cometieren el delito comprendido en el número 3.º del artículo anterior.

3.º Los meros asociados que no se retiren de la sesión a la segunda intimación que la Autoridad o sus Agentes hagan para que las sesiones se suspendan.

Artículo 188. Incurrirán en las penas inmediatamente superiores en grado a las respectivamente señaladas en los dos artículos anteriores los fundadores, Directores, Presidentes e individuos de Asociaciones que vuelvan a celebrar sesión después de haber sido suspendida por la Autoridad o sus Agentes, mientras que la judicial no haya dejado sin afecto la suspensión ordenada.

Artículo 189. Incurrirán en la pena de prisión menor en sus grados mínimo y medio y multa de 500 a 5.000 pesetas los que fundaren establecimientos de enseñanza que, por su objeto o circunstancias, sean contrarios a las Leyes.

arresto meyor, si aquella no hubiere tenido electo por ceu-

Anticulo 194. Cuando la pana arbitrariamente impuera-

sa independiente de su volunted.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012